Inc. Res. 00010
12-2-2009

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA
COMITÉ LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICA EDUCATIVA.
Ave. Roberto Pastoriza No. 854, Casa No. 4.
Ensanche Quisqueya.
Santo Domingo, Distrito Nacional.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se han redactado los presentes estatutos, por los cuales habrá de dirigirse, el "**COMITÉ LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICA EDUCATIVA**", que siempre será y se mantendrá como una organización sin fines de lucro, de conformidad con la Ley No. 122-05, promulgada el 03 de Mayo del 2005, que regula y fomenta las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que se regirá por las Leyes de la República Dominicana, por los presentes Estatutos y por sus organismos de dirección, los cuales se enuncian en el presente documento.

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS. -

En el año 1987 un grupo de investigadores en Matemática Educativa plantearon la realización de un evento académico auspiciado por el Programa Nacional de Formación y Actualización de Profesores de Matemáticas en México. Dicho evento se realizó en Mérida, Yucatán y fue denominado Primera Reunión Centroamericana y del Caribe sobre Formación de Profesores e Investigación en Matemática Educativa. En la quinta reunión se puso en el centro del debate la noción de autonomía, se plantea la necesidad de creación de una estructura visible con carácter continental, un Comité Latinoamericano que se encargara de organizar y conducir procesos de autogestión.

En agosto de 1996 se realiza en Puerto Rico la X Reunión Centroamericana y del Caribe sobre Formación de Profesores e Investigación en Matemática Educativa donde se decide el cambio de nombre para llamarse Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa y que se continuará la numeración anterior. En el año 1999 se celebra la XIII Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa en la República Dominicana, donde se forma un comité gestor con la responsabilidad de elaborar una propuesta de estatutos para la formación del Comité Latinoamericano de Matemática Educativa. Esta comisión estaba encabezada por Ricardo Cantoral y Luis Campistrous.

En el año 2000, en el marco de la RELME XIV realizada en Panamá, se aprueba el proyecto de estatutos y se inician los procesos a fin de pasar de ser un movimiento a una organización civil. Es así como en el año 2002 se realiza la protocolización del Comité Latinoamericano de Matemática Educativa como Asociación Civil con posibilidades de acción internacional y quedó registrada en la ciudad deTuxtla Gutiérrez, México.

En la actualidad, esta organización tiene dos importantes publicaciones: a) el Acta Latinoamericana de Matemática Educativa (ALME) y b) La Revista Latinoamericana de Investigación en Matemática Educativa (RELIME), la primera es una colección anual de artículos revisados con disciplina y rigurosidad a fin de asegurar su contribución valiosa al acervo cultural y educativo a nivel regional y mundial de los trabajos presentados en la RELME, dado su naturaleza ha contado con diversos equipos editoriales y jefes de edición a cargo.

La RELIME se planteó como un medio de comunicación que diera cohesión teórica e identitaria al movimiento, que permita fomentar la publicación de investigación de calidad y que contribuya al desarrollo de una escuela latinoamericana de matemática educativa a nivel internacional. En la actualidad se edita en forma digital, y constituye un material obligado de referencia para los estudiantes de posgrado dentro y fuera de la región latinoamericana, cuya primera directora fundadora fue Rosa María Farfán Márquez, y luego el Dr. Ricardo Cantoral Uriza; y actualmente Gisela Montiel Espinosa.

La Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa (Relme) se realiza de manera anual desde hace treinta y ocho (38) años en diferentes ciudades del continente americano, con el doble propósito de favorecer al desarrollo de la disciplina y de sumar, a nuestros encuentros, colegas con diferentes culturas y tradiciones vinculadas directa

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

o indirectamente con la Matemática Educativa.

El Comité Latinoamericano de Matemática Educativa es el fruto de la evolución de la Reuniones Centroamericanas y del Caribe sobre Formación de profesores e investigación de la Matemática Educativa, que se celebra anualmente desde el 1987, posibilitando el intercambio entre colegas que, aunque cercanos geográficamente, no contaban con espacios propios que favorecieran el contraste periódico de experiencias en castellano.

El Comité Latinoamericano de Matemática Educativa busca ampliar y profundizar la intención de orientar sus acciones en beneficio de los sistemas escolares de América Latina mediante la realización de proyectos académicos tendentes a fortalecer la disciplina de la Matemática Educativa.

A partir del año 2000 se plantearon periodos de cuatro años de gestión para los Consejos Directivos conformándose como se detalla a continuación:

2000-2004

Presidenta	Rosa María Farfán Márquez
Secretario General	Luis Campistrous Pérez
Tesorero	Germán Luis Beitia.
Vocal Norteamericano	Eréndira Valdez Coiro.
Vocal de Sudamérica	George Fiallo Leal
Vocal de Centroamérica	Jenny Oviedo
Vocal Caribe	Joaquín Padovani

2004-2008

Presidente	Gustavo Martínez Sierra.
Secretario General	Germán Luis Beitia.
Tesorero	Joaquín Padovani
Vocal Norteamericano	Gisela Montiel Espinosa
Vocal de Sudamérica	Cecilia Crespo Crespo.
Vocal de Centroamérica	Edison de Faria.
Vocal del Caribe	Juan Raúl Delgado Rubi.

2008-2012

Presidente	Cecilia Crespo Crespo.
Secretario General	Olga L. Perez González
Tesorero	Gisela Montiel Espinosa
Vocal Norteamericano	Apolo Castañeda Alonso
Vocal de Sudamérica	Hugo Parra Sandoval
Vocal de Centroamérica	Claudia M. Lara Galo
Vocal del Caribe	Ángela M. Martín.

2012-2016

Presidente	Claudia M. Lara Galo.
Secretario General	Cecilia R. Crespo Crespo.
Tesorero	Elizabeth Mariscal Vallarta

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

Vocal Norteamericano	Marcela Ferrand Escola
Vocal de Sudamérica	Patricia Lestón.
Vocal de Centroamérica	Edison de Faria.
Vocal del Caribe	Ángela M. Martin.

2016-2020 (con prórroga hasta el 2022 por Pandemia)

Presidente	**Olga lidia Pérez González**
Secretario General	Hugo Parra Sandoval
Tesorero	Daniela Reyes Gasperini
Vocal Norteamericano	Rebeca Flores García
Vocal de Sudamérica	Marcela Cecilia Parraguez González.
Vocal de Centroamérica	Rodolfo David Fallas Soto (Renuncia de Luis Roberto Moreno)
Vocal del Caribe	Juan Manzueta Concepción

2022-2026

Presidente	Carmen Evarista Matías Pérez
Secretario General	Elizabeth Mariscal Vallarta
Tesorero	Santa Daysi Sánchez González.
Vocal Norteamericano	Evelia Reséndiz Balderas
Vocal de Centroamérica	Rodolfo David Fallas Soto
Vocal de Sudamérica	Mónica Marcela Parra Zapata.
Vocal del Caribe	Anelys Vargas Ricardo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se forma una entidad no lucrativa que se denominará **"COMITÉ LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICA EDUCATIVA"**, la cual tendrá carácter internacional y se regirá por la Ley No. 122-05, promulgada el 03 de mayo del 2005, que regula y fomenta las Asociaciones sin Fines de Lucro, pudiendo utilizar de manera abreviada las siglas **CLAME.**

ARTÍCULO TERCERO. La Asociación está formada por investigadores e investigadoras, profesores y profesoras de reconocido nivel en el área de la Matemática Educativa que compartan los principios de fundación del **CLAME**, según se describe en sus documentos y en los artículos del presente estatuto relativos a los Asociados y miembros Adherentes y la Admisión.

ARTÍCULO CUARTO. El objeto principal de la Asociación es conjuntar acciones e intereses comunes de los investigadores y de los profesores en el área de la Matemática Educativa, con el fin de fomentar la investigación de calidad, promover la actualización y el perfeccionamiento para el desarrollo científico, tecnológico y social de la región.

Los objetivos específicos de la Asociación serán los siguientes:

I. Promover la creación, organización, acumulación y difusión de conocimientos referidos a la Matemática Educativa.

II. Promover la formación e interacción de redes y grupos de trabajo orientados hacia el desarrollo disciplinar, interdisciplinar y temático de la investigación.

III. Fomentar el desarrollo de la investigación en Matemática Educativa en los diferentes países que conforman Latinoamérica.

IV. Promover las acciones tendentes a la formación de investigadores y actualización de profesores, así

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

como a su perfeccionamiento.

V. Promover entre los investigadores y profesores la innovación y utilización de diversos recursos, como publicaciones, redes de información, reuniones regionales y bancos de datos.

VI. Promover y organizar diferentes encuentros y eventos académicos orientados hacia la comunicación y discusión entre investigadores y profesores, así como la difusión de conocimientos hacia sectores interesados en las temáticas de la Matemática Educativa. En especial, convocará y organizará en forma anual la Reunión Latinoamericana de Matemática Educativa (RELME).

VII. Promover y realizar investigaciones relacionadas con los fines anteriores y, en particular, estudios sobre investigación y desarrollo de la Matemática Educativa, así como formación y políticas educativas dirigidas al reconocimiento de la pluralidad de visiones, que de manera inclusiva permita el desarrollo de conocimiento compartido.

VIII. Propiciar relaciones con otros organismos, con asociaciones científicas nacionales e internacionales y fungir como enlace de la comunidad de investigadores y profesores frente a éstas.

IX. Emitir opiniones sobre temas relativos a la Matemática Educativa de interés para la comunidad de investigadores y profesores, particularmente los que atañen a su trabajo profesional.

X. Fomentar la difusión de conocimientos, acontecimientos, planteamientos y experiencias relacionados con los puntos anteriores, así como editar y distribuir los materiales que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Para el logro de los objetivos enunciados en el artículo anterior, el Comité Latinoamericano podrá:

I. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos antes señalados, sin que en ningún momento se persiga la obtención de lucro.

II. Aceptar donativos, legados, herencias, usufructos, fideicomisos y celebrar cualesquiera otros actos o contratos que, sin fines de lucro, tiendan al aumento, desarrollo o consolidación del patrimonio del Comité Latinoamericano.

III. Adquirir o arrendar los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO SEXTO. El domicilio social en la República Dominicana del Comité Latinoamericano de Matemática Educativa estará ubicado en la Avenida Roberto Pastoriza 854, casa 4, Distrito Nacional pudiendo el Consejo Directivo cambiar ese domicilio social o trasladarlo de un lugar a otro en la misma ciudad, o establecer filiales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier localidad del país o extranjero que permita el registro de esta asociación. La sede administrativa del Comité Latinoamericano de Matemática Educativa será rotatoria y estará en el país donde resida el presidente o cualquiera de los miembros del Consejo Directivo donde haya sido registrada, previo cumplimiento de sus Leyes Nacionales.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Esta Asociación tendrá un sello Gomigrafo o Seco, alrededor del cual se inscribirá: **"CÓMITE LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICA EDUCATIVA (CLAME)"**. Este sello estará bajo la guarda del presidente de la Asociación y será estampado en todos los documentos oficiales de la entidad.

ARTÍCULO OCTAVO. DURACIÓN. - La duración de la Asociación es indefinida. Solo podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Los Asociados actuales o futuros no provenientes de la región Latinoamericana y del Caribe, se obligan formalmente con la Asociación al cumplimiento de las mismas obligaciones exigidas a los miembros de la región, pero no tendrán derecho a formar parte del Consejo Directivo del **CLAME**, ni a registrar

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacio.
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

la asociación fuera de la jurisdicción de la región.

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

ARTÏCULO DËCIMO. DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA. - La Asamblea Constitutiva es la que habrá de celebrarse para dejar definitivamente constituida la Asociación.

Son atribuciones de la Asamblea Constitutiva:

a. Aprobar los Estatutos de la entidad;

b. Ratificar los miembros del Consejo Directivo, quienes duraran en sus funciones, hasta el día treinta y uno (31) del mes de julio del 2026.

c. Tomar toda Resolución que pudiese ser necesaria en la constitución definitiva de la entidad; y

d. Declarar que la entidad esta formal y definitivamente constituida y que su duración será por tiempo indefinido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRMERO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. La dirección y administración de la asociación será ejercida por los siguientes organismos:

a) La Asamblea General de Asociados;
b) El Consejo Directivo;

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está integrada por todos los miembros de la propia Asociación. La Asamblea General elegirá y nombrará, por votación a los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión de Admisión, de la Comisión de Promoción y Académica, del Consejo Consultivo y de todas las demás comisiones que sean consideradas pertinentes crear para el buen funcionamiento de la asociación; además resolverá sobre:

I. La admisión de miembros Asociados y Adherentes previo el dictamen favorable que en su caso rinda la Comisión de Admisión.

II. La disminución o aumento del número de miembros del Consejo Directivo.

III. La exclusión de miembros Asociados o Adherentes.

IV. La aprobación del plan e informe de trabajo anuales del Consejo Directivo.

V. La aprobación de la cuenta anual y del presupuesto anual de ingresos y egresos.

VI. La creación de nuevas comisiones en los casos en los cuales se considere pertinente para el correcto desenvolvimiento de la Asociación.

VII. La disolución de la Asociación.

VIII. Los demás asuntos que le encomiendan los Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Asociación celebrará Asambleas Generales cada vez que el Consejo

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

Directivo, o el Consejo Consultivo o un mínimo del treinta por ciento de los Asociados, lo estime conveniente. Se celebrará al menos una Asamblea General cada año fiscal, y en ella resolverá la aprobación de la cuenta del ejercicio anterior y del programa y presupuesto para el ejercicio en curso. La Asamblea General podrá reunirse en cualquier lugar indicado en la convocatoria.

La convocatoria deberá realizarse a requerimiento del presidente del Consejo Directivo, mediante aviso por escrito o vía medios digitales acompañada de un orden del día. Esta convocatoria deberá indicar la fecha, hora, lugar de reunión, así como los puntos en agenda, debiendo dicha convocatoria ser hecha con al menos siete (07) días hábiles a su celebración.

Párrafo I. La Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente en cualquier fecha del año para tratar asuntos específicos los cuales deberán ser indicados en la convocatoria. La convocatoria deberá realizarse a requerimiento del presidente del Consejo Directivo, mediante aviso por escrito o vía medios digitales acompañada de un orden del día, la misma deberá ser realizada con por lo menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a su celebración.

Serán atribuciones de las Asambleas Generales Extraordinarias, entre otras, las siguientes:

a) La modificación de los Estatutos;
b) La liquidación y disolución de la Asociación;
c) Conocer y decidir sobre la sustitución de la totalidad o parte del Consejo Directivo antes del término para el cual fueron elegidos, cuando exista causa justificada, y la Asamblea esté expresamente convocada para esos fines;
d) De la enajenación o afectación con gravámenes, de todo el activo social;
e) De la fusión con otra entidad Sin Fines de Lucro;
f) De todo otro asunto que salga del límite de la competencia de cualquier otro organismo o funcionario de la entidad; y
g) Conocer y aprobar de todas las resoluciones que no sean de la competencia exclusiva o que excedan las atribuciones del Consejo Directivo.

Párrafo II: Las convocatorias deberán ser hechas a todos los miembros de la Asociación, independientemente de su categoría, a fin de que puedan ejercer en la Asamblea los derechos que les correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán legales cuando reúnan a más del cincuenta por ciento de los Asociados. En caso de que se convoque a Asamblea y no se integre el quórum, se convocará para una segunda, treinta minutos más tarde, y la misma se celebrará con los Asociados que asistan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los acuerdos aprobados por las Asambleas serán válidos cuando sean adoptados por la mitad más uno de los votos presentes, excepto en los casos que se refieran a la exclusión de miembros asociados o adherentes, la cual se regirá por el artículo siguiente, y obligarán a sus miembros, aún a los ausentes. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá el voto de calidad. Cada Asociado tendrá derecho a un voto.

Párrafo I: Los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias serán concluyentes y vinculantes para todos los miembros que hayan concurrido o no a la sesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Para que tengan validez las resoluciones de la asamblea respecto a exclusión de Asociados o Adherentes y a disolución de la Asociación, deberán ser tomadas con el voto afirmativo de al menos el setenta y cinco por ciento de los Asociados. En estos casos los Asociados pueden votar por escrito, a distancia o virtualmente sin estar físicamente presentes en la Asamblea.

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacio
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario el Secretario General del mismo. En ausencia del Presidente presidirá el Secretario General y el Tesorero fungirá como Secretario de Actas. En ausencia del Secretario General, el Tesorero fungirá como Secretario de Actas de la Asamblea.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. De cada Asamblea se levantará un acta en la que se consignarán los acuerdos tomados. El Presidente y el Secretario de la sesión firmarán el acta y la enviarán por escrito a los Asociados a más tardar 30 días después de haberse realizado la Asamblea.

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La dirección y administración de la Asociación estarán a cargo de un Consejo Directivo y, si éste lo considera pertinente, un Secretario Técnico que tendrán las atribuciones que más adelante se precisan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El Consejo Directivo estará integrado por siete Asociados, designados por la Asamblea General de Asociados en la función de un Presidente, un Secretario General, un Tesorero y cuatro Vocales los cuales corresponderán con un representante por cada una de las cuatro regiones que conforman Latinoamérica (Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica y el Caribe).

Párrafo I. Los directivos del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General mediante voto secreto por un periodo de cuatro años. El último año de su encargo los vocales deberán convocar a nueva elección. La Asamblea que los elija determinará la fecha en que tomarán posesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Los miembros del Consejo Directivo deberán ser investigadores activos o profesores de reconocida trayectoria en su ámbito profesional.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero no podrán ser reelectos para el mismo cargo en el periodo inmediato siguiente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades:

I. Expedir todas las disposiciones de carácter general para el logro de los objetivos de la Asociación y de su mejor funcionamiento.

II. Conocer de los asuntos que sean sometidos de acuerdo con las disposiciones a que se refiere el inciso anterior.

III. Dar cauce a las tareas encomendadas por la Asamblea.

IV. Actuar como representante legal de la Asociación, con todas las facultades generales y especiales que sean necesarias conforme a la legislación aplicable en los países en los cuales haya sido reconocida la Asociación. Esto incluye, entre otras, la facultad de representar a la Asociación en demandas, cobranzas y actos de administración, así como la capacidad para desistirse de acciones legales, presentar denuncias o querellas penales, y ratificarlas o desistirse de las mismas cuando lo permita la ley. Asimismo, tendrá facultad para suscribir títulos de crédito y realizar operaciones financieras autorizadas por la normativa vigente. Además, podrá otorgar, recobrar y sustituir poderes generales y especiales, manteniendo el ejercicio de dichas facultades.

V. Ejecutar la política y fijar la orientación y las normas de administración de la Asociación, para lo que

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacio
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

podrá someter a aprobación de la Asamblea General los reglamentos que estime pertinentes;

VI. Delegar sus facultades en uno o varios Consejeros, señalándoles sus atribuciones para la ejecución de actos concretos.

VII. Estudiar y dictaminar sobre las iniciativas que le presenten el Secretario Técnico o cualquiera de los integrantes del Consejo y sobre los estudios e investigaciones, eventos o publicaciones que haya de realizar la Asociación.

VIII. Formular el plan de trabajo y presupuesto anuales de ingresos y egresos y someterlos a la Asamblea General para su aprobación o modificación.

IX. Autorizar al Presidente o a cualquier otro miembro del Consejo Directivo a celebrar toda clase de contrato relativo al objetivo de la Asociación;

X. Presentar a la Asamblea General, cada año el informe de trabajo y la cuenta respectiva.

XI. Recomendar a la Asamblea General Ordinaria la designación de Miembros de Honor;

XII. Acordar y autorizar la apertura de delegaciones y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior;

XIII. Nombrar comisiones especiales y requerir de estos informes periódicos de las gestiones realizadas;

XIV. Someter a la Asamblea General Ordinaria las proposiciones que estime de lugar, en interés de la Asociación;

XV. Cubrir de manera provisional las vacantes que pudieren ocurrir dentro del Consejo Directivo, antes del término del periodo para el cual fueron elegidos sus titulares;

XVI. Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asamblea de miembros de la entidad;

XVII. Cumplir y hacer cumplir las bases de organización de la Asociación consignadas en estos Estatutos, en sus reglamentos, en las leyes, en las disposiciones de las Asambleas y en el propio Consejo Directivo;

XVIII. Abrir y cerrar cuentas bancarias, designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas sociales y en nombre y provecho de la Asociación, pagar cuentas de la Asociación y designar las personas que tendrán poderes especiales para solicitar y obtener préstamos bancarios, girar contra sus fondos y tratar con las instituciones bancarias establecidas en el país y en el extranjero;

XIX. Redactar el informe anual a ser sometido por El Consejo Directivo a la Asamblea General Ordinaria Anual, así como un informe que contenga las actividades realizadas durante el ejercicio transcurrido y la situación financiera de la Asociación;

XX. Tener a su cuidado y responsabilidad los fondos y valores de la entidad, velando porque los libros de contabilidad y los libros obligatorios sean llevados correctamente conforme a esta Ley y las normas aplicables;

XXI. Presentar a la Asamblea General Ordinaria Anual un informe contentivo del balance al cierre del ejercicio social recién transcurrido;

XXII. Aprobar todos los presupuestos o gastos para los eventos o actividades públicas, que se realizan bajo el nombre de Asociación;

XXIII. Delegar la totalidad o parte de sus poderes al Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero, o las personas o instituciones que elijan, cuando a su juicio los intereses de la Asociación, así lo requieran;

XXIV. Establecer en la Asociación las mejores prácticas de gobernabilidad corporativa siguiendo los lineamientos de la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD);

XXV. Establecer el Código de Conducta de los miembros de la Asociación.

XXVI. Las demás que estos Estatutos, o la Asamblea General, le confieran.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. El Consejo Directivo funcionará legalmente con la concurrencia de la

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

mayoría de los consejeros presentes ya sea de manera física o virtual a través del Internet o sesiones en red, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Directivo se reunirá cuando lo citen el Presidente o tres Consejeros. Presidirá las sesiones el Presidente del Consejo o, en su ausencia, el Secretario General. En ausencia del Secretario General del Consejo, fungirá como Secretario de la sesión el Consejero que designe el Presidente de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. De toda sesión del Consejo se levantará acta en que se consignen las resoluciones aprobadas. Firmarán el Acta el Presidente y el Secretario de la sesión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Fungirá como Presidente del Consejo Directivo quien sea designado por la Asamblea General. El Presidente tendrá la representación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. El Presidente será el representante legal del Consejo Directivo y, en virtud de su nombramiento, tendrá facultades generales y especiales para actuar en nombre de la Asociación. Estas facultades incluyen, entre otras, la realización de actos de administración, apertura de cuentas bancarias, la representación en pleitos y cobranzas, y la capacidad para desistirse de acciones legales, presentar denuncias penales y desistirse de las mismas cuando lo permita la legislación aplicable. Asimismo, tendrá la facultad de otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales, manteniendo el ejercicio de dichas atribuciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Fungirá como Secretario General del Consejo Directivo quien sea designado por la Asamblea General para cumplir con las siguientes funciones:

I. Sustituir al Presidente, en caso de ausencia, en todas sus facultades.

II. Fungir como Secretario del Consejo Directivo y de la Asamblea General.

III. Auxiliar al Presidente en la elaboración del programa e informe anuales de trabajo.

IV. Presentar iniciativas al Consejo Directivo y realizar las tareas que éste le encomiende.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Fungirá como Tesorero quien sea electo por la Asamblea General para cumplir con las siguientes funciones:

I. Sustituir al Secretario General, en caso de ausencias, en todas sus facultades.

II. Preparar el presupuesto y la cuenta anuales del Consejo Directivo.

III. Vigilar la administración de la Asociación por parte del Secretario Técnico.

IV. Atender los asuntos fiscales de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Los Vocales son nombrados por la Asamblea General y atenderán las tareas específicas que la Asamblea o el Consejo Directivo les designen. Los coordinadores de comisiones a que haya lugar podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto en calidad de vocales extraordinarios mientras dure su encargo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. La Asociación podrá tener un Secretario Técnico que será nombrado o removido por el Consejo Directivo a proposición del Presidente de éste. El nombramiento podrá recaer en algún

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

integrante del Consejo Directivo, en un Asociado o de otra persona a conveniencia del Consejo Directivo y su desempeño podría ser remunerado.

El puesto de Secretario Técnico es incompatible con el de miembro del Consejo Consultivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. El Secretario Técnico de la Asociación tendrá las siguientes facultades:

I. El manejo y la operación administrativa de la Asociación.

II. Administrar los asuntos y bienes de la Asociación.

III. Nombrar, remover bajo autorización previa del Presidente y Secretario General y tener bajo sus órdenes el personal de apoyo de la Asociación.

IV. Participar con voz y sin voto en reuniones del Consejo Directivo, cuando sea necesario.

V. Las demás que el Consejo Directivo le confiere.

DE LA VIGILANCIA DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. La vigilancia y asesoría de la Asociación estará a cargo del Consejo Consultivo integrado por siete Asociados destacados.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. Los integrantes del Consejo Consultivo serán electos, mediante voto secreto, por la Asamblea General. Cada dos años se renovarán tres de sus miembros. Los ex - presidentes podrán, si la Asamblea General les concede el cargo, fungir como miembros permanentes del Consejo sin detrimento del número de sus miembros. La nómina de candidatos al Consejo Consultivo deberá ser difundida al menos con treinta días de anticipación a la fecha de la elección.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I. Asesorar al Consejo Directivo y apoyar sus gestiones ante instancias externas.

II. Revisar el programa de trabajo, el presupuesto, el informe de trabajo y la cuenta de gastos anuales de la Asamblea.

III. Convocar a una Asamblea General de Asociados en caso de un mal funcionamiento del Consejo Directivo, que no haya podido ser corregido después de dos admoniciones por escrito.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. El Coordinador del Consejo Consultivo será designado entre los integrantes de éste.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO. Se realizarán al menos dos reuniones en línea anuales del Consejo Consultivo, convocadas por su Coordinador. El Consejo Consultivo funcionará legalmente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. Para que sus resoluciones tengan validez, todos los miembros del Consejo Consultivo pueden votar por escrito, a distancia o virtualmente sin estar físicamente presentes en la reunión, debiendo haber en el recuento de votos (presentes y a distancia), mayoría de aceptación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. Fungirá como Presidente de las reuniones el Coordinador del Consejo

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

y como Secretario de Actas el integrante designado por los miembros presentes en la sesión. De toda sesión se levantará un acta en que se consignen las resoluciones aprobadas que firmarán el Presidente y Secretario de Actas.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. El Presidente, el Secretario General y el Tesorero del Consejo Directivo asistirán a las reuniones del Consejo Consultivo con derecho a voz pero sin voto.

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. Tendrán el carácter de Asociados las personas que sean admitidas por la Asamblea General y que cumplan con los requerimientos establecidos en estos Estatutos, previo dictamen favorable que en su caso rinda la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Serán considerados con el carácter de admisibles para formar parte de la Asociación, en calidad de Asociados, personas físicas con un prestigio establecido y reconocido en la investigación, o del profesorado con solvencia profesional, y en ambos casos que sean autores de obra publicada relativa a campo de la matemática educativa. Los Asociados tendrán voz y voto en las Asambleas Generales de la Asociación, deberán pagar anualmente una cuota obligatoria de membresía al **CLAME**, cuyo valor se decidirá durante la Asamblea General. En caso de los asistentes a la **RELME**, dicha cuota estará incluida en su inscripción al evento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Todo Asociado podrá ser excluido de la Asociación si comete actos en contra de ella o de sus intereses, o si falta a tres reuniones consecutivas a la Asamblea General llevadas a cabo en las reuniones anuales de **RELME** y no ha participado en las actividades de la misma, salvo causa de fuerza mayor calificada por la Asamblea. En todos los casos, la resolución de exclusión competerá a la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. La calidad de Asociado es intransferible.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. Cualquier Asociado tendrá en todo tiempo derecho de separarse de la Asociación, dando aviso por escrito con un mes de anticipación.

DE LOS MIEMBROS ADHERENTES

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. Tendrán el carácter de miembros Adherentes las personas que sean admitidas por la Asamblea General, previo dictamen favorable que en su caso rinda la Comisión de Admisión.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. Serán considerados con el carácter de admisibles para formar parte de la Asociación, en calidad de miembros Adherentes, las personas físicas que se inician o que cuentan con un prestigio en proceso de consolidación en el campo de la investigación de matemática educativa, (como estudiantes de maestría con 75% de créditos) o profesores que inician sus experiencias en el mismo campo. Los miembros Adherentes tendrán voz y no voto en las Asambleas Generales de la Asociación. Podrán aspirar a ser miembros Asociados cuando por sus méritos académicos sean considerados por la Comisión de Admisión.

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

Deberán pagar anualmente una cuota obligatoria de membresía al **CLAME,** cuyo valor se decidirá durante la Asamblea General. En caso de los asistentes a la **RELME**, dicha cuota estará incluida en su inscripción al evento.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. Todo miembro adherente podrá ser excluido de la Asociación si comete actos en contra de ella o de sus intereses, o si falta de forma consecutiva a tres reuniones de la Asamblea General llevadas a cabo durante la **RELME** y si no ha participado en las actividades de la misma, salvo causa de fuerza mayor calificada por la Asamblea. En todos los casos, la resolución de exclusión competerá a la Asamblea General.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. La calidad de miembro adherente es intransferible.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. Cualquier miembro adherente tendrá en todo tiempo derecho de separarse de la Asociación, dando aviso por escrito con un mes de anticipación.

DE LA COMISIÓN DE ADMISIÓN

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. La Comisión de Admisión es el órgano encargado de estudiar las solicitudes de las personas que pretendan ingresar a la Asociación con carácter de Asociados o de Adherentes a fin de verificar que cumplan con los requisitos que establecen estos Estatutos y de rendir su dictamen aprobando o desaprobando dicha solicitud.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. La Comisión de Admisión estará integrada por tres miembros activos de la Asociación, quienes serán nombrados por la Asamblea General y permanecerán en sus cargos hasta que se realicen nuevos nombramientos y los designados tomen posesión. Cada año se designará un nuevo miembro de la Comisión en sustitución del que tenga mayor antigüedad en la Comisión.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. El dictamen emitido por la Comisión de Admisión deberá ser revisado por la Asamblea General, y en caso de ser aprobatorio, el solicitante podrá ser admitido como socio o adherente por la propia Asamblea. La persona que tenga a su favor un dictamen aprobatorio de la Comisión de Admisión, en tanto no sea admitida, o en su caso desaprobado por la Asamblea General, tendrá facultad de asistir y participar en las actividades realizadas por la Asamblea General, pero en ningún caso tendrá el derecho al ejercicio del voto.

PATRIMONIO

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por los ingresos remanentes de sus actividades, por los bienes raíces, acciones y otros activos que posea, por las cuotas, donativos y otras contribuciones económicas y otros ingresos que la Asociación recibiere para cubrir sus costos de operación y financiar sus actividades.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. La Asociación sólo podrá adquirir los bienes raíces que sean necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines. En ninguna circunstancia se podrá comprometer el patrimonio de la Asociación arriesgándolo en operaciones especulativas o fungiendo como aval de persona física o moral alguna.

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento de Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

EJERCICIO SOCIAL

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO. El ejercicio social de la Asociación comenzará el primero de enero y concluirá el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social de la Asociación iniciará sus actividades desde que se obtenga la incorporación y se cumpla con los requisitos de la publicidad establecidos en la Ley No. 122-05 de la República Dominicana.

BENEFICIOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO. BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCIÓN. - Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, o cualesquier otros ingresos, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

CONTROLES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO. CONTROLES ADMINISTRATIVOS. - Las Asociaciones Sin fines de Lucro han de:

1. Tener una relación actualizada de sus asociados;
2. Llevar un registro, manual o electrónico, de descripción de actividades y programas;
3. Efectuar anualmente un inventario de sus bienes;
4. Recoger en un libro las actas de las reuniones de sus órganos de dirección y de representación.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO. DEMOCRACIA PARTICIPATIVA Y BUEN GOBIERNO. - Los presentes Estatutos garantizan que la vida de la Asociación estará regida por la democracia participativa, la igualdad y el respeto entre todos sus miembros, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental y posición socioeconómica. Por tanto, la Asamblea General emitirá lineamientos y resoluciones que tendrán carácter vinculante para todos los miembros y directivos de la Asociación, que sean tendentes a promover el buen gobierno y la democracia de conformidad con las mejores prácticas en la materia de Asociaciones Sin Fines de Lucro, en lineamiento con las disposiciones legales y tributarias.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO. CONTABILIDAD. - Las Asociaciones Sin Fines de Lucro han de llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. La contabilidad se deberá efectuar conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.

ARTÍCULO SEXTIAGÉSIMO. DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. - La asociación responderá a sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. Los asociados no responden personalmente por las deudas de la entidad. Los miembros o titulares de los órganos de dirección y representación, y las demás personas que obren en nombre y en representación de la asociación, responderán ante esta, ante los miembros y ante los terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes. También responderán civil y administrativamente por los actos y las omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado favorablemente, frente a terceros, la asociación y los miembros de la entidad.

ARTÍCULO SEXTIAGÉSIMO PRIMERO. NO FINANCIACIÓN DE TERRORISMO, LAVADO DE

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

ACTIVOS, NARCOTRÁFICO Y DEMÁS ACTOS DELICTIVOS. - Todos los integrantes de la asociación, tanto los miembros en sus distintas calidades así como todos los funcionarios de la misma, reconocen que la presente asociación no es ni será utilizada, directa o indirectamente, por cualquier medio conocido o por conocerse, para fomentar, promocionar, avalar, financiar, promover o incentivar de cualquier forma y cualquier tipo de terrorismo, lavado de activos, narcotráfico, trata de blancas, prostitución, todo tipo de violencia, abuso infantil, esclavitud o explotación sexual, explotación medioambiental o sanitaria o cualquier otro crimen, delito o vulneración que afecte y violente la sociedad presente y futura, las leyes, moral y buenas costumbres que operen en la República Dominicana o en el extranjero. A su vez, reconocen que esta entidad no es ni será utilizada para violar tratados internacionales, fomentar la guerra o el uso de todo tipo de armamento nuclear o balístico, conocido o por conocerse, y que tampoco será empleada para fomentar el odio, la discriminación, la segregación social, la xenofobia o cualquier tipo de persecución contra cualquier persona o grupo de personas, sin importar su raza, origen, estrato social, religión, sexo, orientación sexual, condición física o mental, así como posición socioeconómica, ya que si así lo hiciesen e incurrieran en una o varias de las faltas previamente establecidas de forma meramente enunciativa y no excluyente, reconocen que pueden comprometer su responsabilidad civil, penal o administrativa, nacional o internacionalmente, según sea el caso y lo determine la jurisdicción competente y las autoridades de lugar con los procedimientos de lugar y las garantías procesales que asegura el derecho nacional e internacional.

ARTÍCULO SEXTIAGÉSIMO SEGUNDO. DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. - La modificación de los estatutos requerirá del acuerdo adoptado por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto, deberá ser objeto de inscripción en el plazo de un (1) mes y sólo producirá efectos para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el registro correspondiente.

Párrafo I: Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos o a favor superen a los negativos o en contra. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, lo que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de la matrícula de los asociados que componen la Asociación, los acuerdos relativos a la disposición o enajenación de bienes. La modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación requerirán el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes.

Párrafo II: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN. El plazo para presentar la solicitud de inscripción será de treinta (30) días hábiles desde que se haya adoptado el acuerdo de modificación por la Asamblea General convocada específicamente con tal objeto.

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO SEXTIAGÉSIMO TERCERO. La Asociación se disolverá por alguna de las siguientes causas:

a. Consentimiento de la Asamblea General.
b. Por decisión judicial fundamentada sobre causa justificada.

ARTÍCULO SEXTIAGÉSIMO CUARTO. En caso de liquidación, la Asamblea que decrete dicha disolución, nombrará a uno o varios liquidadores, señalándoles sus facultades y atribuciones.

ARTÍCULO SEXTIAGÉSIMO QUINTO. Los liquidadores harán la distribución del patrimonio social, sujetándose a las siguientes reglas, las que podrán ser ampliadas o restringidas por la Asamblea General de Asociados que decrete la disolución y liquidación:

a) Pagarán el pasivo a cargo de la Asociación, si hubiere fondos suficientes para ello.

b) Todos los activos remanentes serán entregados por los liquidadores a alguna Asociación que persiga finalidades semejantes y que será designada por la Asamblea General de Asociados que decrete la disolución.

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

Párrafo I. En la Asamblea en la que se acuerde la disolución, deberá decidirse igualmente, por mayoría absoluta de sus miembros, a cuál Asociación Sin Fines de Lucro de igual misión y objetivos se donará el activo resultante, después de cumplir con las deudas y los compromisos nacionales o internacionales.

CLÁUSULA TRANSITORIA

ARTÍCULO SEXTIAGÉSIMO SEXTO. Las acciones y resoluciones tomadas durante el periodo de formación del **CLAME** serán validadas en la Asamblea General constitutiva otorgándose la categoría de miembros a todas aquellas personas que han sido admitidas durante dicho periodo.

CERTIFICACIÓN:

Los abajo firmantes, **CERTIFICAMOS** y damos **FE** que los presentes Estatutos fueron aprobados por la mayoría de los miembros presentes en la Asamblea que, para tales fines, ya que los presentes Estatutos han sido hechos y redactados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, siendo hoy dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), nombre y cédula de identidad de los miembros fundadores del **""COMITÉ LATINOAMERICANO DE MATEMÁTICA EDUCATIVA"**

CARMEN EVARISTA MATIAS PÉREZ DE RODRIGUEZ

Cédula No. 001-0116601-5

Presidenta

ELIZABETH MARISCAL VALLARTA

Pasaporte No. G28619608

Secretaria General.

SANTA DAYSI SÁNCHEZ GONZÁLEZ

Cédula No. 001-0139311-4

Tesorera

DOCUMENTO REGISTRADO

Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

EVELIA RESÉNDIZ BALDERA

Pasaporte No. G30003948

Vocal Norteamérica

MONICA MARCELA PARRA ZAPATA

Pasaporte No. BF789006

Vocal de Suramérica

ANELYS VARGAS RICARDO

Pasaporte No. E474507

Vocal del Caribe.

OLGA LIDIA PÉREZ GONZÁLEZ

Pasaporte No. L036882

Miembro.

BARTOLO MÁXIMO TRIANA HERNÁNDEZ

Pasaporte No. L036908

Miembro.

ANALIDA ISABEL ARDILA ACUÑA

Pasaporte No. PA1152319

Miembro.

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

Debidamente representada por **LUIS ROBERTO MORENO CHANDLER**

ROSARIO DEL PILAR GIBERT DELGADO

Pasaporte No. N09631195

Miembro.

EDITH JEANNETTY PAULINO PÉREZ

Cédula No. 001-0377383-4

Miembro.

ROBERTO BYAS DE LA CRUZ

Cédula No. 001-0387379-0

Miembro.

ANGELA MERCEDES MARTIN SÁNCHEZ

Cédula No. 001-0069330-8

Miembro.

MILEDYS TERESA TAVARES MARZÁN

Cédula No. 001-0782428-6

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas

Miembro.

FRANCISCA ANTONIA MEDRANO DISLA

Cédula No. 001-0758612-5

Miembro.

LUIS ROBERTO MORENO CHANDLER

Pasaporte No. PA1404710

Miembro.

ROSA MARÍA FARFÁN MÁRQUEZ

Pasaporte No. G29731340

Miembro.

Debidamente representada por **ELIZABETH MARISCAL VALLARTA.**

EVELIA RESÉNDIZ BALDERAS

Pasaporte No. G30003948

Miembro.

ALICIA VIRGINIA MARTIN SÀNCHEZ

DOCUMENTO REGISTRADO
Ayuntamiento del Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil
y Conservaduría de
Hipotecas

Cédula No. 001-0822736-4

Miembro.

CECILIA RITA CRESPO CRESPO

Pasaporte No. AAJ383252

Miembro.

MARCELA PARRAGUEZ GONZALEZ

Pasaporte No. F35931329

Miembro.

REINA ALTAGRACIA TAVERAS

Cédula No. 071-0004653-6

Miembro.

AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO NACIONAL
Dirección de Registro Civil
Conservaduría de Hipotecas
D.N.

ADN
Ayuntamiento Distrito Nacional
Dirección de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas
Registrado en Santo Domingo, D.N.
En Fecha: **08/05/2025**
Letra: D-A
Registro No.: **2025-27447**
Documento: REGISTRO CIVILES
Percibiendo por derecho y honorario:
RD$ 300.00

169